

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 48

Referencia:

Año: 1948

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-04-1948

Título: POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE UN SERVICIO CONSULAR

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 10577

Publicada el: 22-04-1948

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Importaciones-Exportaciones,
Impuesto a las importaciones, Tarifas aduaneras, Transporte de carga

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.285

Rollo: 65

Posición: 2042

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE ABRIL DE 1948

NUMERO 10.577

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 48 de 8 de Abril de 1948, por el cual se fija el valor de un servicio consular.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 51 y 52 de 6 de Abril de 1948, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1621 de 3 de Abril de 1948, por el cual se cancela patente y se expide otra.

Resuelto N° 1622 de 3 de Abril de 1948, por el cual se declara nacional una nave, cancelase y expidese patente.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 422 y 433 de 10 y 12 de Abril de 1948, respectivamente, por los cuales se hacen nombramientos y ascenso.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE EL VALOR DE UN SERVICIO CONSULAR

DECRETO NUMERO 48
(DE 8 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se fija el valor un servicio consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Arancel Consular vigente no se ha previsto de modo expreso el valor del servicio que prestan los Cónsules por certificar documentos de embarque relativos a mercancías en tránsito por la República; y

Que es conveniente señalar el valor del tal servicio,

DECRETA:

Artículo 1º Por el servicio consular de certificación de la factura consular y de los demás documentos de embarque correspondientes a mercancías despachadas en tránsito por la República, siempre que en ellos se consigne expresamente que las mercancías vienen en tal calidad, pagarán los interesados la cantidad de diez (B/. 10.00) balboas.

Artículo 2º El valor del servicio consular a que se refiere el artículo anterior se pagará en el lugar de la República al cual llegue la mercancía para seguir al exterior.

Artículo 3º Las disposiciones de este Decreto se aplicarán sobre los servicios consulares prestados con anterioridad a su expedición, siempre que las mercancías no hayan sido despachadas de la República para el lugar de su destino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 6 de abril de 1948.

Vistos:

Ingresa a este despacho en consulta, la resolución N° 8 de 11 de marzo último, expedida por el Gobernador de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual conviene en compra el globo de terreno denominado "Río Adentro", el que ya había sido adjudicado gratuitamente antes, a los señores Manuel de J. Vargas D., Nemesio Vigil, Rodolfo Alemán, Balbino Cordero y Rodolfo Solís, estando éste ubicado en jurisdicción del distrito de Pedasi, siendo de una capacidad de cincuenta y nueve hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (59 Hts. 400 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Lorenzo González; Sur, Río Adentro; Este, camino de Camisiro Díaz; y Oeste, Río Adentro y parte del camino de Lorenzo González.

Esta petición fue hecha en representación de las personas arriba nombradas, por el abogado Teodoro de J. Vásquez H., conforme poder que le fue otorgado para tal fin.

Se acompañó la escritura N° 72 debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Tomo 278, folio 278, asiento 101, de octubre 31 de 1931. Consta también que el terreno mencionado fue adjudicado a las personas nombradas mediante resolución N° 24 de 10 de julio del año 1931, y aprobada por la Administración General de Tierras y Bosques de aquella época, con resolución N° 160 de 25 de ese mismo mes y año.

Los postulantes fundan su solicitud en lo dispuesto por el Artículo 7º de la ley 187 de 1928, en que concede a los adjudicatarios de tierras a título gratuito, el derecho a comprarlas en compra mediante el pago de cinco balboas (B/. 5.00) por hectárea o fracción a favor del Tesoro Nacional, cuando éstas hayan sido obtenidas gratuitamente conforme ocurrió en este caso.